



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL-. Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que la parte ejecutante dio respuesta al requerimiento realizado antes. Sírvase proveer.

Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 11001 31 05 033 2014 00382 00			
EJECUTANTE	José Vicente Caro Navaja	NIT No.	79.794.454
EJECUTADO	Seguridad Fénix de Colombia Ltda.	NIT No.	800.234.493-4
ASUNTO	Mandamiento de pago por unos conceptos reconocidos en un Acta de Conciliación ante el Ministerio de Trabajo.		

Visto el informe secretarial que antecede, se procede de la siguiente manera:

I. De la notificación de la ejecutada y el cambio de su razón social:

Dados los actos procesales presentados por la parte ejecutada, esta se tuvo por notificada por conducta concluyente mediante auto del 27 de abril de 2023. Ahora, respecto a las situaciones manifestadas en escritos anteriores por parte de la ejecutada y en atención a los casos similares que cursan en este Despacho respecto a la ejecutada, debe aclararse que la competencia frente a este proceso ejecutivo se mantiene en esta jurisdicción, como quiera que la solicitud de validación de reorganización no fue aceptada por la Superintendencia de Sociedades:

PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, ADJUDICACIÓN O LIQUIDACIÓN JUDICIAL

En virtud de la Ley 1116 de 2006, mediante Auto No. 430-001034 del 25 de enero de 2018 inscrito el 22 de febrero de 2018 bajo el número de registro 00003677 del libro XIX, la Superintendencia de Sociedades, decretó la apertura al proceso de validación judicial de un acuerdo extrajudicial de reorganización a la sociedad de la referencia.

En virtud de la Ley 1116 de 2006 mediante Acta No. 430-001221 del 18 de julio de 2018 inscrita el 6 de agosto de 2018 bajo el No. 00003939 del libro XIX, la Superintendencia de Sociedades resuelve no autorizar la validación del acuerdo extrajudicial de reorganización presentado por la sociedad SEGURIDAD IVAEST LTDA y dar por terminado el proceso de validación judicial.

En concordancia con lo anterior, se verifica que la parte ejecutante solamente cumplió el requerimiento realizado por el Despacho; sin embargo, en el escrito adjunto no se presentó ningún recurso contra el auto que libra mandamiento de pago y mucho menos, se presentaron excepciones. Por lo cual, se tendrá que dar aplicación a lo señalado en el Art. 440 del C.G.P.

Finalmente, para todos los efectos procesales, es menester poner en conocimiento que la ejecutada Seguridad Ivaest Ltda cambió su razón social a Seguridad Fénix de Colombia Ltda, por lo cual se deberá seguir el curso del presente trámite con la nueva razón social, aclarando que ello bajo ninguna circunstancia, implica que la ejecutada fue disuelta o liquidada.

Por Escritura Pública No. 3797 del 19 de diciembre de 2018 de Notaría 27 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 2 de enero de 2019, con el No. 02410956 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de SEGURIDAD IVAEST LTDA a SEGURIDAD FENIX DE COLOMBIA LTDA.



II. Respecto de las obligaciones reclamadas.

Ante el silencio de la ejecutada respecto de los medios de defensa a su alcance, debe el Despacho delimitar las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago y así concretar las sumas bajo las cuales debe continuar la ejecución, parámetros que las partes deben observar al momento de liquidar el crédito.

En efecto, se libró mandamiento de pago por los siguientes conceptos:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en favor de **JOSÉ VICENTE CARO NAVARRO** y en contra de **SEGURIDAD IVAEST LTDA**, por la suma y concepto que se indica a continuación:

- NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$941.866.00), como liquidación de prestaciones sociales y el último salario devengado por el accionante.
- Por las costas que se deriven dentro del presente trámite ejecutivo.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de pago de intereses moratorios, por cuanto no se encuentran incluidos en el título base de la presente ejecución. En su lugar, se decreta el pago de intereses legales por el incumplimiento de lo pactado desde el día 1 de julio de 2013 y hasta cuando se haga efectivo el pago de todas y cada una de las sumas ordenadas.

De lo anterior, se verifica que las cifras objeto de ejecución son concretas, de tal manera que la liquidación del crédito deberá circunscribirse a estas junto con las costas del presente trámite.

En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO: Para todos los efectos procesales a que haya lugar, **TENER EN CUENTA** que la ejecutada **SEGURIDAD IVAEST LTDA** cambió su razón social a **SEGURIDAD FÉNIX DE COLOMBIA LTDA**.

SEGUNDO: TENER EN CUENTA que la ejecutada **SEGURIDAD FÉNIX DE COLOMBIA LTDA**, no presentó excepciones previas ni de mérito dentro del presente asunto.

TERCERO: ORDENAR QUE SIGA ADELANTE la ejecución en contra de **SEGURIDAD FÉNIX DE COLOMBIA LTDA**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P., por cuanto los presupuestos procesales, las garantías de derecho de defensa y el debido proceso, se encuentran cumplidos, por los conceptos reseñados antes.

CUARTO: ORDENAR que se presente la liquidación del crédito conforme a los términos indicados en el artículo 446 del C.G.P., y de conformidad con las consideraciones realizadas antes.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Se fijan como Agencias en Derecho, la suma de **CERO PUNTO CINCO (0.5) SMLMV**, a cargo de los ejecutados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 20 DE OCTUBRE DE 2023 Por ESTADO N.º 098 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75321bc856ee38ea59ecc9cbac1ad39902ccae2fcd12b499afd4d5419482d4cb**

Documento generado en 20/10/2023 07:29:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>